REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Pertenencia**
Demandante:	Rafael Enrique Fonseca
Demandado:	1. Herederos indeterminados de Marco Antonio Fonseca 2. Carlos Castañeda 3. Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre l bien inmueble que se pretende usucapir.
Radicado:	255964089001-**2020-00033**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se encuentra pendiente por fijar nueva para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veinticinco (25) de enero de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

SEGUNDO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCEO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

CUATO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

QUINTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de Efraín Medina, Humberto Rodríguez y Eliecer Cadena, los que se practicarán en las instalaciones de la *"FINCA BELLA VISTA"*. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

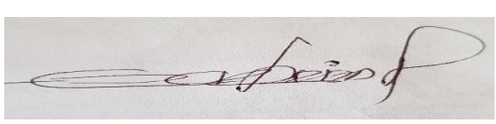

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez